

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que por secretaria se remitió notificación vía correo electrónico sin que se acusara de recibido el mismo. Sírvase proveer.

JAINÉ KATHERINE RODRIGUEZ
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.693.392 y T.P. 153.073 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegados electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 13.496.381 y T.P. 102.937 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demandas por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) el día ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practican y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se recuerda a las partes y a sus apoderados, la necesidad de un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente..

Finalmente, en aras de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia se descargue la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *b6a0e16cf7e7ea3a1bd355b941ad796a7f3b6a5aad231e9df220c8b90810b089*

Documento generado en 12/04/2021 08:12:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>